

CONSTANCIA: Notificación por estado: 12/01/2022

El término para subsanar corrió así: 13, 14, 17, 18 y 19 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 20 de 2022. A Despacho, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048

Radicación 2021-404

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, para la señora **MAGALY SANDOVAL VELASCO**, mayor de edad y vecina de Jamundí promovida mediante apoderado judicial, por la señora **GLADYS VELASCO PECHENE**, NO FUE SUBSANADA, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

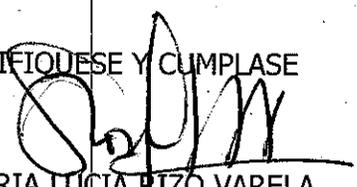
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, para la señora **MAGALY SANDOVAL VELASCO**, mayor de edad y vecina de Jamundí promovida mediante apoderado judicial, por la señora **GLADYS VELASCO PECHENE**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 08 hoy notifico la providencia que antecede (art.295 del C.G.P).

Santiago de Cali 24 ENE 2022
El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ